



ES COPIA  
*Stella Maris Pereyra*  
Infatura Administrativa

*Universidad Nacional de Rosario*

ROSARIO, 27 DIC. 2006

VISTO el expediente n° 70.873/2, por el cual el Instituto Politécnico Superior "General San Martín", eleva para su aprobación la resolución n° 765/06 I.P.S. de fecha 8 de noviembre de 2006, por la que se aprueba el "Reglamento General de Evaluación, Calificación y Promoción" de las carreras de Educación Superior, del mencionado Instituto.

Atento la intervención de Secretaria Académica.

Por ello y teniendo en cuenta lo dispuesto por Resolución n° 1882/2006 del 11 de julio de 2006.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar la resolución n° 765/06 I.P.S. de fecha 8 de noviembre de 2006, dictada por el Instituto Politécnico Superior "General San Martín", que en copia forma parte de la presente.

ARTICULO 2° - Inscríbese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 3817/2006

smp.

Ing. ALDO O. GIMBATTI  
RECTOR

ALBERTO PETRACCA  
SECRETARIO ACADEMICO

INSTITUTO POLITECNICO SUPERIOR "GENERAL SAN MARTIN"



ES COPIA  
*[Handwritten signature]*  
Stella Maris Peire  
Jefatura Administrativa

Expediente n° 1124/06-IPS-

//-sario, 08 de noviembre de 2006

VISTO: que a partir del 01 de abril de corriente año entró en vigencia la nueva escala de calificaciones dispuesta por Ordenanza N° 621 Consejo Superior U.N.R.;

CONSIDERANDO: la necesidad de modificar el Reglamento General de Evaluación, Calificación y Promoción de las carreras de Educación Superior aprobado por Resolución n° 087/99-IPS- y Resolución n° 603/99-UNR-, para adecuarlo al nuevo sistema de evaluación;

ATENTO: lo aconsejado por Vicedirección Educación Superior; y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO POLITECNICO SUPERIOR  
"GENERAL SAN MARTIN"  
resuelve:

ARTICULO 1°: Aprobar, el "REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN" de las carreras de EDUCACIÓN SUPERIOR del Instituto Politécnico Superior "General San Martín", que como anexo único forma parte de la presente resolución, y que tendrá vigencia a partir del 01 de abril de 2006.-

ARTICULO 2°: Déjase sin efecto todo aquello que se oponga a la presente resolución.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, archívese.-

RESOLUCION N° 765/06-IPS-

3817/2006

Fdo.: Ing. Oscar E. PEIRE (DIRECTOR)  
Prof. Norma B. BROVELLI (Secretaria Administrativa)

es copia fiel.-

*[Handwritten signature]*  
Prof. Norma B. BROVELLI  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



"REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN  
de las carreras de EDUCACIÓN SUPERIOR  
del Instituto Politécnico Superior "General San Martín"

## CAPITULO 1 : Categoría de Estudiantes

ARTICULO 1 El Instituto Politécnico Superior Gral. San Martín reconocera las siguientes categorías de estudiantes de acuerdo lo establecido en el Estatuto de la U.N.R.

- a) Regulares
- b) Libres
- c) Oyentes

ARTICULO 2 Toda persona que lo solicite será inscripto como "Oyente" en cualquier cátedra del Instituto, podrá presentarse a examen y solicitar certificado de curso aprobado. Estos exámenes rendidos por oyentes no darán opción a Título alguno de las Tecnicaturas que se dictan en el Instituto.

## CAPITULO 2 : Inscripciones

ARTICULO 3 La primera inscripción como alumno a una carrera del Ciclo de Educación Superior será posible luego de haber cumplimentado las condiciones de ingreso establecidas en la respectiva reglamentación, lo podrá realizar en condición de alumno "Regular" o "Libre".

ARTICULO 4 Para mantener su condición de alumno regular del Instituto, se debera cumplimentar la inscripción a cada ciclo lectivo anual, la cual se realizara cuando lo fije el calendario académico del Ciclo de Educación Superior.

ARTICULO 5 Al principio de cada cuatrimestre del ciclo lectivo, cuando lo fije el calendario académico correspondiente, los alumnos deberán inscribirse para cursar las asignaturas en calidad de *regular*.

ARTICULO 6 La primera inscripción como alumno a una carrera del Ciclo de Educación Superior implicará su inscripción automática y obligatoria como alumno *regular* en todas las asignaturas del primer cuatrimestre del respectivo Plan de Estudios, con excepción del caso en que el alumno tuviera alguna asignatura aprobada por equivalencia.

ARTICULO 7 La inscripción de los alumnos para cursar las asignaturas en condición de *regular*, responderá a las siguientes condiciones:

- 7.1. Podrá inscribirse en las asignaturas que tengan regularizadas o aprobadas todas las correlativas precedentes.
- 7.2. El alumno que se inscribe para recursar una asignatura perderá la condición alcanzada en el cursado anterior.

3. Se podrá inscribir simultáneamente en asignaturas correspondientes a distinto cuatrimestre del Plan de Estudios con excepción a lo establecido en 7.1 y 7.2

### **CAPÍTULO 3 : Asistencia**

**ARTÍCULO 8** Será obligatoria para los alumnos regulares la asistencia a las clases teóricas y prácticas que les correspondan por el Plan de Estudios y a los actos oficiales que organicen las autoridades del Instituto.

**ARTÍCULO 9** La asistencia se computará por asignaturas.

### **CAPÍTULO 4 : Trabajos prácticos**

**ARTÍCULO 10** Se considerarán trabajos prácticos, los ejecutados por los alumnos en clase bajo la dirección del profesor, Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudantes. Estas tareas podrán ser dispuestas para ser realizadas fuera del horario de clases, en el caso de temas o ejercicios especiales.

**ARTÍCULO 11** La cantidad y la índole de los trabajos se ajustará a las características y finalidades de cada asignatura, y su listado deberá ser proyectado conjuntamente con el plan del curso respectivo.

**ARTÍCULO 12** El profesor informará el porcentaje de trabajos prácticos aprobados por cada alumno en aquellas asignaturas del plan de estudios que así lo contemplan, junto con la calificación cuatrimestral.

**ARTÍCULO 13** El recursado de una asignatura implicará también la obligación de realizar los trabajos prácticos de la misma.

### **CAPÍTULO 5 : Evaluaciones parciales**

**ARTÍCULO 14** Las asignaturas serán caracterizadas en los correspondientes Planes de Estudios como:

14.1. Asignaturas de promoción por examen final.

14.2. Asignaturas de promoción por parciales.

**ARTÍCULO 15** A los fines de evaluar los conocimientos básicos que los alumnos deberán acreditar, se establecen evaluaciones parciales, con carácter obligatorio, para los alumnos que cursen en condición de *regulares*. Se tomará uno (1) parcial en las asignaturas de promoción por examen final y dos (2) parciales en las asignaturas de promoción por parciales. Dichas evaluaciones se tomarán durante el cuatrimestre respectivo.

**ARTÍCULO 16** Los contenidos de los Exámenes Parciales serán elaborados por los profesores de las asignaturas y aprobados por el Jefe de Departamento, teniendo en cuenta los objetivos fijados para cada asignatura y los contenidos desarrollados por los profesores.

**ARTÍCULO 17** A un curso no podrán tomársele más de dos (2) evaluaciones parciales en un mismo día.



ARTÍCULO 18 Se calificarán con ausente en las evaluaciones parciales al alumno que no asista a la prueba, salvo caso de enfermedad, duelo o causa grave de índole familiar, que deberá justificar. En este caso Regencia, en coordinación con el Jefe de Departamento respectivo, fijará nueva fecha.

ARTÍCULO 19 El alumno que fuera sorprendido en actitud fraudulenta, tendiente a obtener un resultado favorable, será calificado con reprobado. En tal caso se hará pasible además de la sanción disciplinaria que disponga la Dirección.

ARTÍCULO 20 El alumno podrá realizar una evaluación recuperatoria en cada asignatura en los siguientes casos:

- 20.1. Si hubiera sido calificado entre dos (2) y cinco (5) tendrá derecho a recuperar este parcial, para quedar en condición de regular en cualquier tipo de asignatura. La calificación de este recuperatorio será la nota definitiva de este parcial.
- 20.2. Si hubiera sido calificado con ocho (8) o más en un parcial y obtenido calificación seis (6) o siete (7) en el otro, tendrá derecho a recuperar este parcial para aprobar la asignatura de promoción por parciales. La calificación del recuperatorio será la nota definitiva de ese parcial.

### CAPÍTULO 6 : Escala de calificaciones

ARTÍCULO 21 Se utilizará el sistema numérico de uno (1) a diez (10), de acuerdo a la Ordenanza N° 621 del Consejo Superior de la U.N.R., correspondiendo las siguientes valoraciones:

<u>Conceptual</u>	<u>Numérico</u>
REPROBADO	1 (uno)
INSUFICIENTE	2 (dos); 3 (tres); 4 (cuatro); 5 (cinco)
APROBADO	6 (seis)
BUENO	7 (siete)
MUY BUENO	8 (ocho)
DISTINGUIDO	9 (nueve)
SOBRESALIENTE	10 (diez)

### CAPÍTULO 7 : Regularización

ARTÍCULO 22 Los alumnos que hayan cursado las asignaturas en condición de regular podrán regularizar las asignaturas cumpliendo las siguientes condiciones:

- 22.1. Registrar una asistencia mínima del 80 % de las clases dictadas según CAPÍTULO 3. Este margen disminuirá al 70% cuando las ausencias del alumno obedezcan a razones de salud o de trabajo debidamente comprobadas.
- 22.2. Aprobar el 80% de los Trabajos Prácticos según CAPÍTULO 4.
- 22.3. Obtener en cada evaluación parcial una nota definitiva mínima de seis (6) puntos, según CAPÍTULO 5.

11-4

ARTÍCULO 23 La regularización de una asignatura tendrá validez por el término de un año calendario contando desde la terminación del cuatrimestre lectivo cursado, extendiéndose hasta el turno de examen próximo inmediato.

ARTÍCULO 24 Para alumnos del último cuatrimestre que adeuden asignaturas de este cuatrimestre, la regularidad de las mismas tendrá validez por dos (2) años calendario, contados desde la iniciación del cuatrimestre lectivo siguiente al cursado.

ARTÍCULO 25 La Dirección del Instituto podrá ampliar los plazos a que se hace referencia en los apartados anteriores, en los casos de los alumnos que hubieran perdido la regularidad en las asignaturas suprimidas por modificación o cambios de planes de estudios.

ARTÍCULO 26 Los alumnos que no cumplimenten con lo establecido para regularizar una asignatura, o los tiempos de validez de la regularidad, según los artículos 23 y 24, perderán tal condición y quedarán en calidad de alumnos "Libres" en la correspondiente asignatura.

## CAPÍTULO 8 : Exámenes finales

ARTÍCULO 27 El examen final podrá rendirse en calidad de REGULAR, si el alumno cumple con las condiciones de regularización establecidas en CAPÍTULO 7.

ARTÍCULO 28 El examen final podrá rendirse en condición de LIBRE, para lo cual deberán inscribirse en las fechas previstas por el calendario académico.

ARTÍCULO 29 Los alumnos que rindan parte de los contenidos de una asignatura para lograr la equivalencia de la misma, lo harán en la condición de LIBRE.

ARTÍCULO 30 Ningún alumno podrá rendir examen final de una asignatura, sin haber aprobado previamente las asignaturas correlativas precedentes.

ARTÍCULO 31 Los programas de exámenes comprenderán:

31.1. Para los alumnos que rindan en calidad de REGULARES, el programa según el cual regularizaron la asignatura.

31.2. Para los alumnos que rindan en calidad de LIBRES, el programa vigente a la fecha de examen.

ARTÍCULO 32 El examen en calidad de REGULAR consistirá en:

32.1 Un trabajo, cuyo tema y modalidad será fijado por el tribunal examinador.

ARTÍCULO 33 El examen en condición de LIBRE consistirá en:

33.1 Uno o más trabajos de laboratorio o gabinete, cuando la índole de la asignatura lo requiera.

33.2 Un trabajo escrito, cuyo tema será fijado por el tribunal examinador.

33.3 Una exposición oral que versará sobre cualquier punto del programa de estudios.



11-5

ARTÍCULO 34 Cada una de las instancias indicadas en el ARTÍCULO 33 son sucesivamente excluyentes.

ARTÍCULO 35 Se calificará con reprobado al alumno que fuera sorprendido en actitud fraudulenta, tendiente a obtener un resultado favorable. En tal caso, se hará pasible además de la sanción disciplinaria que disponga la Dirección

## **CAPÍTULO 9 : Aprobación de asignaturas**

ARTÍCULO 36 Para la aprobación de las asignaturas se requerirá aprobar el Examen Final con seis (6) como nota definitiva, según CAPÍTULO 8.

ARTÍCULO 37 Para el caso particular de las asignaturas de Promoción por Parciales, quedará eximido de realizar el Examen Final el alumno que cumpla con los siguientes requisitos:

37.1. Tenga aprobadas las correlativas precedentes.

37.2. Haya regularizado la asignatura según CAPÍTULO 7.

37.3. Haya obtenido ocho (8) o más puntos en cada una de las evaluaciones parciales según CAPÍTULO 5.

En este caso, la calificación final de la asignatura será la que resulte del promedio de las calificaciones de los Exámenes Parciales

## **CAPÍTULO 10 : Disciplina**

ARTÍCULO 38 Los actos de indisciplina serán sancionados con:

38.1. Aprecbimiento.

38.2. Suspensión temporal.

38.3. Separación del Instituto.

38.4 Separación de la Universidad.

ARTÍCULO 39 El Director aplicará las sanciones disciplinarias explicitadas en 38.1 y 38.2, previo sumario.

ARTÍCULO 40 El señor Rector de la U.N.R. aplicará las sanciones disciplinarias previstas en 38.3 y 38.4 a requerimiento de la Dirección, con aprobación del Consejo Superior de la U.N.R.

ARTÍCULO 41 Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta a propuesta de la Dirección por Autoridad Superior de la U.N.R.

- - - - -

3817 / 2006